13721 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 15 de junio de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	154,421	154 781
1 dólar canadiense	118,718	119 150
1 franco francés	18,376	18,430
1 libra esterlina	212,823	213,938
1 libra irlandesa	172,411	173 432
1 franco suizo	67,728	68 035
100 francos belgas	277,187	278 333
1 marco alemán	56,438	56,673
100 liras italianas	9,100	9,127
1 florín holandés	50,130	50,328
1 corona sueca	19,061	19 130
1 corona danesa	15,388	15 439
1 corona noruega	19,812	19 884
1 marco finlandés	26.571	26.679
100 chelines austriacos	802,854	807,244
100 escudos portugueses	109,440	109 351
100 yens japoneses	66,218	66,515

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

13722 *ORDEN de 21 de marzo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 49.726.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 49.726 interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 5 de febrero de 1981 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 1173/79, promovido por doña María Asunción de Colmenares y duque de Estrada y don Miguel Angel de Gregorio Colmenares, contra resolución de 26 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 29 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 5 de febrero de 1981 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre aprobación definitiva de proyecto de delimitación de suelo urbano de Pozuela de las Tores (Madrid), debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, por lo que respecta a este Departamento.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1984.—P. D. (Orden 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad de Madrid.

13723 *RESOLUCION de 20 de marzo de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización a don Emilio Pérez Edo para extraer áridos en exclusiva, por un plazo de cinco años, del cauce del río Cedrillas, en términos municipales de La Puebla de Valverde, Valbona y Formiche (Teruel), con destino a la venta.*

Don Emilio Pérez Edo ha solicitado la autorización para extraer áridos en exclusiva, por un plazo de cinco años, del cauce del río Cedrillas, en términos municipales de La Puebla de Valverde, Valbona y Formiche Bajo (Teruel), con destino a la venta, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Emilio Pérez Edo para ocupar terrenos de dominio público en el tramo del río Cedrillas, de 2.569 metros de longitud, que se desarrolla desde el camino de Teruel a Valbona hacia aguas arriba, en los términos municipales de La Puebla de Valverde, Valbona y Formiche Bajo, de la provincia de Teruel, y asimismo para extraer en el citado tramo, con carácter de exclusiva y por medios mecánicos, áridos con destino a la venta, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El aprovechamiento de los áridos se ajustará, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y concesión, al proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito en Valencia y mayo de 1976 por el Ingeniero de Caminos don Alberto Albert Quiles y visado por la Delegación de Valencia del Colegio Oficial correspondiente con la referencia 183, de 22 de mayo de 1976, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 7.611.352,75 pesetas. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá prescribir o autorizar pequeñas variaciones en el proyecto que tiendan a perfeccionarlo, siempre que no se alteren las características esenciales de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Esta autorización se otorga por el plazo de cinco años, que podrá ser prorrogado a petición del interesado, previos los informes correspondientes, y se concede sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y a título precario, con la obligación por parte del beneficiario de conservar o sustituir las servidumbres existentes y de reducir o suspender totalmente las extracciones, sin derecho a indemnización alguna, cuando la Administración así lo ordenase por interés general.

3.ª El volumen total de áridos cuyo aprovechamiento se autoriza es de 102.468,40 metros cúbicos como máximo, a razón de 20.493,68 metros cúbicos por año.

4.ª La Administración no responde de la existencia de los áridos cuyo aprovechamiento se autoriza, y el beneficiario proporcionará cuanta información y ayuda necesita la Administración para el control del volumen y ritmo de las extracciones efectuadas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto 134/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

6.ª Las extracciones se realizarán comenzando en el extremo inferior del tramo concedido, hacia aguas arriba, a fin de que no se forme un escalón que impida la circulación de las aguas. Estas extracciones se realizarán a más de 100 metros de distancia de obras de presas y puentes, a más de 50 metros de acequias, toberas u otras obras y a más de cinco metros del pie de obras de encauzamiento o defensa, taludes, escarpes, etc. En el río y en los límites laterales de la excavación se dejará el talud natural más favorable o, en su caso, el talud 1/1. Al final de la explotación el concesionario, de acuerdo con la Orden ministerial de 31 de octubre de 1964, deberá dejar regularizado el perfil del fondo del cauce. En todo caso el beneficiario se ajustará a las instrucciones que reciba de la autoridad encargada de la vigilancia del cauce.

7.ª El concesionario queda obligado a satisfacer, por los 20.493,68 metros cúbicos que se autoriza extraer al año, el canon de aprovechamiento de 125.913,17 pesetas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 134/1960, de 4 de febrero, pudiendo ser revisada anualmente la cuantía de dicho canon, según lo previsto en el artículo 4.º de la citada disposición.

8.ª La tarifa de venta de los áridos, a pie de planta de machaqueo, clasificación y lavado, será de 180 pesetas/metro cúbico para la arena, 150 pesetas/metro cúbico para la gravilla y de 127 pesetas/metro cúbico para la grava. Estas tarifas podrán ser revisadas previa información pública y oficial.

9.ª Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares, ni tampoco para depositar en ellas ninguna clase de materiales. Para transportar fuera del terreno de dominio público los productos de la explotación, el beneficiario podrá utilizar los pasos o caminos que mejor convenga, previa autorización, en su caso, de sus propietarios.

10. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre la protección de la industria nacional, Seguro de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

11. La presente autorización no podrá ser transferida sin que previamente lo autorice el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

12. El beneficiario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse como consecuencia del aprovechamiento que se autorice, quedando obligado a su indemnización.

13. Antes de comenzar las extracciones, la fianza constituida será elevada hasta el 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, y la misma responderá del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta al beneficiario, con las formalidades legales, una vez terminada la

explotación que se autoriza y aprobada el acta de reconocimiento final.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

15. Los camiones o vehículos dedicados al transporte de los áridos deberán cumplir lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales sobre prohibiciones de paso por las calles, etc., el Reglamento de Conservación y Policía de Carreteras y Caminos Vecinales, el vigente Código de la Circulación (en especial los artículos 55 y 56), así como todas las instrucciones que se dicten por los organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas referentes a la circulación y conservación del firme de las carreteras, y de manera especial las relativas al ensuciamiento de los firmes producidos por el transporte de áridos con humedad excesiva o materiales terrosos desprendidos por los neumáticos.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de marzo de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

13724 *RESOLUCION de 23 de mayo de 1984, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se publica el fallo del Jurado «Concurso de anteproyectos para la rehabilitación y puesta en uso como Auditorio y Centro Cultural de la Iglesia de Santo Domingo de Silos, en Alarcón (Cuenca)».*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de convocatoria de 15 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1984) el Jurado del «Concurso de anteproyectos para la rehabilitación y puesta en uso como Auditorio y Centro Cultural de la Iglesia de Santo Domingo de Silos, en Alarcón (Cuenca)», compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El ilustrísimo señor Director general de Arquitectura y Vivienda don Antonio Vázquez de Castro.

Vocales:

Arquitecto funcionario de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda que actúa como Secretario, don Manuel de las Casas Gómez.

En representación del ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, don Antonio González Capitel.

El ilustrísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Cuenca, don Pedro Saugar Muñoz.

En representación del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, don Victorino Salvador.

Arquitecto designado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, don Miguel Angel López Miguel.

Arquitectos designados por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, don Oriol Bohigas Guardiola y don Dionisio Hernández Gil.

Representante de los concursantes, elegido por votación, don Rafael Moneo Valles.

Hace público el otorgamiento de los premios que a continuación se relacionan:

Primer premio: 1.538

Joan Roig Durán.
Enric Batlle Durany.

Segundo premio: 8.371

Angel Ximénez de Embún Ramonell.
Andrés Rubio Morán.
Jaime de Inclán Rebollo.

Tercer premio: 6.975

José María Rubio Carvajal.
Julián Manzano-Monis Caruncho.
Ignacio Lliso Aranguren.
José María Mateu Máñez.

Cuarto premio: 3.898

Antonio Pérez Rodríguez.
Miguel Rasero Valverde.
Carlos Givernau.

Quinto premio: 2.318

Alvaro Soto Aguirre.
Emilio Tuñón Alvarez.

El acta completa con expresión de las razones del fallo se encuentra en la Dirección General de Arquitectura y Vivienda a disposición de los interesados.

Madrid, 23 de mayo de 1984.—El Director general, Antonio Vázquez de Castro Sarmiento.

13725 *RESOLUCION de 29 de mayo de 1984, de la Comisaría de Aguas del Duero, por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan.*

Visto el expediente de expropiación forzosa de bienes afectados en el término de Sagallos, anejo del Ayuntamiento de Manzanal de Arriba (Zamora), por el embalse del denominado Salto de Valparaíso, en el río Tera, del que es concesionaria la «Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.».

Resultando que las obras del citado aprovechamiento han sido declaradas de utilidad pública a los fines de expropiación forzosa de bienes necesarios, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 11 de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1958, por la que se otorgó la concesión del mismo, que ha sido rehabilitada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1981.

Resultando que la referida Sociedad ha presentado la relación que determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de bienes que se consideran necesarios expropiar a los fines que arriba se indican, así como la de sus propietarios respectivos; relaciones que se han sometido a información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la expresada Ley, con inserción del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto de 1983, con corrección de erratas en el de 27 de septiembre siguiente, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zamora» de 3 de agosto de dicho año, con rectificación de erratas en el de 26 del mismo mes, y en el diario «El Correo de Zamora» de 22 de julio del expresado año, y por edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Manzanal de Arriba, habiéndose presentado reclamación por don Patrocinio Colilla Gomez, en representación de don Alfredo Román Gallego y 29 propietarios más de fincas afectadas.

Resultando que en dicha reclamación se pide, de un lado, rectificación de calificación de cultivos, en el sentido de que la relativa a pastos, debe decir prado regable, expresando su cerramiento, así como la existencia de pinar en dos parcelas y habiéndose omitido en general la referencia a arbolado; que se motiva en que los terrenos y prados no están plenamente explotados por el éxodo producido ante la amenaza del embalse, con cita de la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de noviembre de 1958, que declara que los propietarios no pueden resultar perjudicados por la desvalorización nacida del hecho de hallarse al fundo sujeto a expropiación; también se objetan las superficies atribuidas a las parcelas número 28 y 39. De otra parte, solicitan rectificación en la relación de propietarios, sustituyendo: «Ayuntamiento de Manzanal de Arriba, anejo de Sagallos», por «Comunidad de Vecinos de Sagallos»; «Herederos de María Juana Gallego Bernardo», por «Eusebio Romero Gallego»; «Herederos de Francisco Gallego Iglesias», «por «Amelia Gallego Devesa»; «Iberduero S. A.», por «Comunidad de Vecinos de Sagallos»; «Herederos de Vicente López Pérez», por «Pilar López Pérez y hermanos», y «Antonio López Romero», por «Asunción López Romero y hermanos»; «Miguel Matellanes Ferrero», por «Joaquín Matellanes Gallego y hermanos»; «Victor Pérez Peláez», por «Bernardo Pérez Romero y hermanos»; «Herederos de Joaquín Romero Gallego», por «Ana y Victorina Romero Gallego»; «Hijos de Luzdivina Romero Gallego», por «Angel Romero Gallego»; «Valentín Romero Gallego», por «Angel Romero Romero y hermanos»; «Herederos de Joaquín Romero López», por «Santos Romero Matellanes y hermanos», «Herederos de Antonio Romero Mayor», por «Angela Romero Gallego», «Herederos de María Romero Mayor», por «Leonor Romero Mayor»; «Herederos de Alfonso Romero Román», por «Laurentina Lagarejos Mayor»; «Baltasara Román Romero», por «Juan Matellanes Romero y hermanos», y «Herederos de Manuela Romero Romero», por «Ricardo Gallego Romero».

Resultando que interesado informe de «Ibeduero, S. A.», sobre la reclamación lo emite exponiendo en síntesis la omisión en ella de la justificación de la representación de algunos propietarios; que en el actual trámite sólo han de determinarse los datos necesarios para identificación y descripción de los bienes, confesándose por el reclamante la suficiencia de la relación a estos fines, pudiendo tenerse presente la descripción minuciosa de todos sus elementos en el posterior trámite de valoración, como recoge la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 1961, así como que los cultivos que figuran en la relación responde al estado actual de las fincas, en el momento de iniciación del expediente, de conformidad con la normativa vigente; que no se encuentra en contradicción al cultivo «pastos» con el de «prado regable», no habiendo lugar a modificar la superficie de la parcela número 26, al haberse comprobado ser correcta, siendo la superficie de la número 39, la de 3,12250 hectáreas, que coincide con la reclamada, basada en error de publicación que fue rectificado; que en cuanto a